



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios municipales (Antiguas Escuelas), y del reglamento por la utilización de edificios municipales (Antiguas Escuelas), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local;

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES (ANTIGUAS ESCUELAS)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por: la utilización de los locales existentes propiedad del ayuntamiento conocidos como «Antiguas Escuelas», que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de locales existentes propiedad del ayuntamiento conocidos como «Antiguas Escuelas», para actividades sin ánimo de lucro para empadronados. Con ánimo de lucro serán objeto de valoración por el ayuntamiento tanto para empadronados como no empadronados.

No podrán hacer uso del local denominado las Antiguas Escuelas los no empadronados.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen locales existentes propiedad del ayuntamiento, conocidos como «Antiguas Escuelas», para cualquier actividad con o sin ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

La sala tendrá un precio por día completo, siendo la hora máxima de uso hasta las 23:59 horas, si se supera dicha hora se computará como otro día.



– Sin ánimo de lucro empadronados:

Cuarenta euros (40 euros) día completo sin calefacción.

Sesenta euros (60 euros) día completo con calefacción.

– Con ánimo de lucro empadronados, (exposiciones, venta de productos de segunda mano...). No se admiten actividades como fiestas, charangas, orquestas... Será a valorar por el ayuntamiento:

Ciento cincuenta euros (150 euros).

– Con ánimo de lucro no empadronados (exposiciones, venta de productos de segunda mano...). No se admiten actividades como fiestas, charangas, orquestas... Será a valorar por el ayuntamiento:

Quinientos euros (500 euros).

La limpieza será a cargo de los usuarios, que deberán devolver el local en condiciones de limpieza y conservación.

Además de la tasa señalada, los sujetos pasivos deberán constituir una fianza, por importe de 100 euros, como garantía del uso correcto del local. Dicha fianza será devuelta tras la utilización, salvo que sea incautada por haber dejado el local sucio o con algún desperfecto.

La incautación de la fianza no exime de las sanciones que puedan imponerse conforme al reglamento de uso de los locales municipales.

Las tarifas y fianzas reguladas en este artículo se aplicarán también, por analogía, a otros locales que sean propiedad del ayuntamiento.

Artículo 5. – Devengo.

La tasa se devengará previo al uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad, previa solicitud en el ayuntamiento, e ingreso en el número de cuenta del ayuntamiento que se señale al efecto. Si no se realiza el pago o la solicitud no es correcta no se autorizará el uso del local.

La solicitud deberá realizarse por la app y todo ello conforme al reglamento de uso.

Artículo 6. – Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de propiedad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa y la incautación de la fianza constituida, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto al reglamento de uso de los edificios municipales y lo establecido en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el reglamento de uso de los locales municipales «Antiguas Escuelas»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de junio de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

* * *

REGLAMENTO DE USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES
«ANTIGUAS ESCUELAS»

Artículo 1. – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al edificio municipal «Antiguas Escuelas» de titularidad del Ayuntamiento de Cogollos, sito en c/ Real, 27. El edificio incluye además de la sala una cocina y baños completos.

Artículo 2. – Titularidad.

El edificio municipal «Antiguas Escuelas» es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino el uso por vecinos empadronados en Cogollos para la celebración de actividades culturales o celebraciones como cumpleaños, comuniones, comidas de asociaciones, bodas, bautizos...

Artículo 3. – Prohibiciones de uso.

El edificio municipal «Antiguas Escuelas», solo podrá utilizarse para las actividades contempladas en el presente reglamento o en su caso en la ordenanza fiscal, quedando expresamente prohibido su uso para actos o eventos de cualquier naturaleza, no previstos en la normativa, así como para otros incompatibles con esta normativa, salvo autorización del ayuntamiento que valorará la solicitud o en su caso los eventos que realice el propio ayuntamiento u otra administración dentro del ámbito de sus competencias.

Como regla general no se permite su uso para fines políticos, sindicales o de carácter religioso, salvo en los momentos de elecciones o que sea expresamente autorizado por el ayuntamiento.

Si fuera para la celebración de mítines para las elecciones y se designe dicho edificio para los mismos el uso será gratuito.

Artículo 4. – Responsable político.

El concejal o concejala que, en cada momento, ostente la delegación municipal de Festejos o Deportes, o en su defecto el alcalde, supervisará, dirigirá y encomendará las tareas que el ayuntamiento determine al personal que se adscriba al mismo. Las decisiones técnicas serán adoptadas por los órganos de gobierno: alcalde o Pleno, según corresponda en cada momento. El concejal o concejala titular de la delegación municipal



de Festejos o Deportes designará a las personas encargadas del control y ordenación diaria de las Antiguas Escuelas. En el caso de no haber concejal delegado de Deportes o Festejos, sus funciones serán asumidas por el alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 5. – Usuarios.

Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que haga uso de las Antiguas Escuelas, en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales. El usuario estará obligado a la firma de un contrato, y al cumplimiento del presente reglamento, tanto por él como por las personas con las que acuda.

La solicitud la podrán formular los empadronados en Cogollos mayores de 18 años. Nunca se podrá autorizar a los menores de 18 años.

Artículo 6. – Acceso y control.

1. – El edificio municipal «Antiguas Escuelas» es de acceso libre para los vecinos empadronados, sin ninguna otra limitación que la solicitud y el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, así como el abono de la fianza y cumpliendo la condición de usuario señalada en el artículo anterior y debiendo:

- Solicitar y obtener autorización firmada.
- Rellenar el documento denominado: declaración de responsabilidad.
- Abonar de forma previa la tasa establecida en la ordenanza municipal, así como la fianza.
- Se necesita estar al corriente de pago con la administración local.
- El personal encargado podrá exigir al usuario los documentos que considere adecuados que acrediten las condiciones de acceso al gimnasio y frontón municipal.
- El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública el alcalde la medida con la máxima antelación posible.
- El derecho de la instalación reservada es intransferible.

2. – No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el alcalde o concejal delegado, si lo hubiere, a través de los responsable y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. – El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

4. – La utilización del edificio municipal «Antiguas Escuelas» será exclusivamente para el uso determinado en este reglamento, salvo los demás usos permitidos en la ordenanza, o previa valoración por el alcalde o concejal delegado, en su caso.



5. – El solicitante deberá indicar el número de asistentes al evento, y será responsable el solicitante de todas las actuaciones que realicen los asistentes.

6. – Las dependencias se deberán abandonar como tarde a las 23:59 horas.

Artículo 7. – Horarios, normas y gestión.

El horario para solicitar el uso de las instalaciones será de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 23:59 p.m. horas. La tasa y fianza a abonar será siempre la misma independientemente del número de horas que se solicite el uso. El horario establecido en este artículo se considera completo, y si se pretendiera el uso por varios días la tasa a abonar será la correspondiente a todos los días completos conforme a la ordenanza fiscal.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá, esa decisión, al órgano municipal competente mediante resolución motivada.

El ayuntamiento comunicará con antelación suficiente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

La solicitud del uso de la instalación se realizará presencialmente en el ayuntamiento previamente a través del registro del ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada. La presentación se hará en los días y horario de atención al público. La solicitud también se podrá presentar de forma electrónica en el registro electrónico del ayuntamiento. No se admite el mail como forma de presentación.

La solicitud también se podrá hacer por la app, exigiéndose los requisitos que en la misma se establezcan, en este caso deberá realizar la reserva en la sección «reserva escuelas».

Cuando el usuario decida reservar el local, lo deberá realizar dentro del siguiente periodo de 7 días naturales antes de la fecha a reservar y no superior a 14 días naturales, indicando:

- Nombre usuario.
- Dirección.
- N.º teléfono.
- Correo electrónico.
- Día de la reserva.
- N.º de mesas y sillas si son necesarias.
- Si quiere calefacción.

La presentación de la solicitud no da lugar a tener la autorización de acceso si no se ha realizado previamente el pago así como la fianza y se ha comprobado por el ayuntamiento la disponibilidad. El resto de cuestiones se determinarán en la ordenanza fiscal.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en la cuenta de la entidad bancaria que se indique al efecto o mediante transferencia al número de cuenta del ayuntamiento, o mediante pago por tarjeta de crédito, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización o realización de la actividad.



El pago, si la solicitud se hace por la app, se hará por este medio a través de una TPV virtual.

Si no se abonan las tarifas correspondientes, no se podrá hacer uso de las instalaciones, y llevará aparejada en su caso las sanciones que se establecen en el presente reglamento.

La reserva se podrá cancelar o cambiar por otro día (según disponibilidad) sin perder la fianza, siempre que se haga con una antelación mínima de 7 días naturales antes de la celebración del evento.

Se entregará al usuario que haya cumplido con los requisitos enumerados, la llave, clave, justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el periodo de tiempo que corresponda. El acceso también podrá realizarse mediante una app si el ayuntamiento lo considerase más conveniente.

Artículo 8. – Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

a) Se prohíbe introducir perros y otros animales, salvo perros guías o de asistencia, que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, monopatines, patinetes eléctricos, armas blancas o de fuego, etc.

Se podrán introducir aparatos de audio como altavoces o barras de sonido. En ese caso, el volumen deberá ser acorde para no molestar al resto de usuarios o vecinos del municipio.

c) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.

d) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, ruido o música alta, etc.).

e) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies y del recinto en general.

f) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

g) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin, salvo agua, bebidas gaseosas o bebidas isotónicas en envases de plástico, o en su caso, snacks o chocolates.

h) Los usuarios deberán dejar las instalaciones limpias y recogidas al final del uso de las mismas.

i) No se permite fumar en ningún lugar de la instalación.

j) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

k) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.



l) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones.

m) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al ayuntamiento cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

n) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.

o) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en el edificio. Se recomienda no depositar objetos de valor. No obstante lo anterior, si al final del día se encontrara algún objeto, los mismos serán guardados durante un tiempo prudencial por si alguien los reclamara.

p) La vestimenta deberá ser adecuada, no permitiéndose realizar topless o quedarse con el torso desnudo.

q) Abonar con anterioridad al comienzo del disfrute de las instalaciones las tasas vigentes fijadas en la presente ordenanza. En la solicitud se deberá indicar en la medida de lo posible el número de personas asistentes, así como el horario de uso.

r) Si el usuario pretende la baja de la actividad deberá comunicarlo con antelación suficiente para no girar el recibo correspondiente. Si no lo hiciera se le aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en este reglamento.

Artículo 9. – Normas de obligado cumplimiento.

Además de las normas generales señaladas en el artículo anterior, son de obligado cumplimiento, además las siguientes:

Durante la celebración del evento:

- Respetar y hacer buen uso de las instalaciones.
- El cliente es responsable de la comida y bebida (en caso de intoxicación).
- Los niños siempre tienen que estar vigilados por los adultos.
- Hay una pared pintada de pizarra habilitada para escribir, si fuera necesario.

Queda terminantemente prohibido:

- Agujerear la pared, colocar adhesivos, chinchetas, clavos o similares.
- La utilización de cualquier objeto que produzca llama en el interior, infiernillos, bengalas, petardos, cohetes, etc.
- Jugar al balón, patines, bicicleta o similar en el interior del local.
- Fumar o consumir sustancias ilegales en el interior del local.
- La entrada de mascotas al local (salvo las permitidas, conforme al artículo 8 del presente reglamento).
- Superar el aforo permitido (120 personas).

Al finalizar el evento:

- Recoger platos, vasos, cubiertos y todo el menaje que se utilice.



- Dejar mesas y sillas recogidas.
- La pared de pizarra debe quedar totalmente limpia.
- Recoger todos los adornos que se hayan utilizado (globos, guirnaldas, etc.).
- Llevarse todo lo que se haya traído.
- Tirar la basura de todos los cubos y papeleras.
- El local deberá quedar limpio y recogido.
- Apagar todas las luces del local.

Artículo 9. – Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios del edificio municipal «Antiguas Escuelas» tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal encargado.
- b) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concertados.
- c) Hacer uso de los espacios complementarios como cocina, aseos, etc. dentro de los límites establecidos en este reglamento.
- d) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y material en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes ante el ayuntamiento.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de usuario. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición, en los plazos que señala este artículo.

Igualmente se clasificarán en infracciones leves, graves o muy graves, que conllevarán además de lo anterior las sanciones que se determinan en este artículo, así como en lo que se haya indicado en el presente reglamento en otros artículos:

A) Leves:

I. – El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de graves o muy graves.

II. – El trato incorrecto a cualquier usuario o personal del ayuntamiento.

III. – Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

IV. – El retraso en los pagos, devolución de recibos, o no comunicar la baja de la reserva con la antelación mínima de siete días naturales. Este plazo podrá admitirse inferior si hay causas de fuerza mayor o imprevisibles que no permiten que se celebre el evento o actividad, como enfermedad grave del usuario, ingreso, operación... Tales extremos serán comunicados al ayuntamiento que serán valorados.

V. – Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.



- VI. – Fumar o consumir sustancias no autorizadas en todo el recinto.
- VII. – Utilizar e introducir material no autorizado, como bicicletas, patinetes...
- VIII. – La práctica de juegos o deportes no autorizados.
- IX. – Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material sin llegar a deteriorarlo.
- X. – Incumplir las normas generales y de uso que se establecen en los artículos 7 y 8 de este reglamento.

B) Graves:

- I. – Incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- II. – Maltrato de palabra u obra a otros usuarios o al personal municipal.
- III. – Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al equipamiento de la misma.
- IV. – Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- V. – Cometer 3 infracciones leves en el plazo máximo de dos meses.
- VI. – Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones, mobiliario y/o material, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.
- VII. – Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.
- VIII. – Provocar y/o participar en riñas y tumultos.
- IX. – Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.

C) Muy graves:

- I. – Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas u otros usuarios.
- II. – Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del excelentísimo ayuntamiento.
- III. – Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.
- IV. – Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.
- V. – Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones, mobiliario y/o material cuando el valor sea de una cuantía superior de 300,01 euros.
- VI. – Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 300,01 euros.
- VII. – Cometer 2 o más infracciones graves en el plazo máximo de dos meses.
- VIII. – Cometer 5 o más infracciones leves en el plazo máximo de cuatro meses.



Sanciones.

Además de conllevar todas las infracciones la pérdida de la fianza así como del importe de la tasa abonada, llevará aparejada las siguientes sanciones:

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 30 a 150 euros.
- Expulsión temporal no pudiendo solicitar el uso de las «Antiguas Escuelas» por un plazo de 20 días, el causante o personas convivientes empadronadas.
- Apercebimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los treinta días.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 151 a 600 euros.
- Expulsión temporal no pudiendo solicitar el uso de las «Antiguas Escuelas» por un plazo de 60 días, el causante o personas convivientes empadronadas.
- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

- Multa de 601 a 3.000 euros.
- Expulsión temporal no pudiendo solicitar el uso de las «Antiguas Escuelas» por un plazo de 180 días, el causante o personas convivientes empadronadas.
- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. – Intencionalidad.
2. – Ánimo de ocultar el hecho.



3. – Perturbación del servicio.
4. – Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. – Reincidencia.
6. – Grado de participación.
7. – Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. – El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

El ayuntamiento podrá tener conocimiento de las infracciones cometidas por el personal del propio ayuntamiento, denuncias de otros usuarios, monitores o cámaras de seguridad.

El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de este reglamento, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

En el caso de los menores serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, y será a estos a los que se impongan las sanciones económicas.

Artículo 11. – Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Artículo 12. – Responsabilidad del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cogollos estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse al solicitante y a los usuarios de los bienes que con él acudan.

Tampoco tendrá responsabilidad sobre los daños que sufran los usuarios cuando realicen actividades colectivas en las que existan monitores o entrenadores. Si se realizaran actividades de ese tipo sin el oportuno monitor o entrenador tampoco será responsable el ayuntamiento.

Artículo 13. – Rescisión de actividades o uso del polideportivo.

Cualquier compromiso que el ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso del edificio municipal «Antiguas Escuelas», podrá rescindirlo por razones de interés público,



orden público, seguridad o para garantizar actividades propias o eventos de otras administraciones o particulares como exposiciones, mercadillos, donación de sangre... En ese caso, dará lugar a la devolución del importe abonado conforme a la ordenanza fiscal.

Artículo 14. – Desperfectos o daños por asistentes.

Cuando en la utilización del edificio municipal «Antiguas Escuelas» por parte de los solicitantes, organizadores o promotores concurran anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, así como la imposición de las sanciones que correspondan conforme a la infracción de aplicación, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica, si así se estimara. Igualmente, el ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ellos se derivan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Alcaldía o concejal delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. El ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogollos, a 12 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Félix Tejero Masa